



Legislatura

LXIII

*Ley Orgánica Del Congreso Del Estado
De Chiapas.*

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 110: DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2008.

LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 18 DE FEBRERO DE 1987.

**GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE SUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN**

DECRETO NÚMERO 361

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 361

LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, FACULTA A ESTE PODER LEGISLATIVO, EXPEDIR SU LEY ORGANICA Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO INTERNO, LA PRIMERA REGULARA SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO Y EL SEGUNDO LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS.

EL PODER LEGISLATIVO ES UN ENTE COLEGIADO QUE DISCUTE Y ASUME DETERMINACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS, LO QUE CONLLEVA A PRIORIZAR QUE LA LEGISLATURA SE ENCUENTRE DOTADA DE PRECEPTOS ADECUADOS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y EFICIENTE DESEMPEÑO.

EL PROCESO LEGISLATIVO CONSTITUYE, UN ORDEN LÓGICO-JURÍDICO DE ACTOS ENCAUZADOS A CUMPLIR UNA FUNCIÓN REPRESENTATIVA DE LA SOCIEDAD, HACIÉNDOSE NECESARIO REALIZAR LAS REFORMAS ADECUADAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE TAL FORMA QUE EL LEGISLADOR LOCAL CUENTE CON MEJORES HERRAMIENTAS NORMATIVAS ADAPTADAS PARA DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN LEGISLATIVA A LA ALTURA DE LAS NECESIDADES ACTUALES QUE DEMANDA LA SOCIEDAD.

PARA LOGRAR LA EXPEDICIÓN DE LEYES PRECISAS Y CONGRUENTES, DEBE SEGUIRSE UN PROCESO CLARO Y ARTICULADO QUE NO PUEDE INVENTARSE SOBRE LA MARCHA, NI MUCHO MENOS IMPROVISARSE, SINO QUE HA DE DEFINIRSE PERFECTAMENTE EN UNA NORMA ANTERIOR AL HECHO O HECHOS QUE HABRÁ DE REGULAR Y QUE INVARIABLEMENTE HA DE TENER CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO.

POR ELLO Y NO OBSTANTE QUE AL APROBARSE LA VIGENTE LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

NÚMERO 188 DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2003, PRODUCTO DE UNA RESOLUCIÓN DE LA CORTE AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

36/2001, SE PROCURÓ HOMOLOGAR NUESTRO SISTEMA Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS A LAS ADOPTADAS POR EL CONGRESO FEDERAL, CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UN CONGRESO LOCAL Y A LAS REALIDADES DE NUESTRO ESTADO; DESPUÉS DE CASI DOS AÑOS DE VIGENCIA, LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA HA DEMOSTRADO LA EXISTENCIA DE LAGUNAS LEGALES E INCONGRUENCIAS EN LA LEY QUE DEMANDABAN SU URGENTE CORRECCIÓN.

EN ESE SENTIDO, Y EN EL MARCO DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE SE DERIVA ACTUALMENTE DE UNA AGENDA PROGRAMÁTICA Y EN CUYO CONTENIDO DESTACA COMO PRIORIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, ABORDAR EL CONTENIDO DE LA VERTIENTE LEGISLATIVA DENOMINADA VIDA INTERNA DEL CONGRESO, LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE INTEGRAN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECIDIERON SUMAR ESFUERZOS Y PROPUESTAS PARA INTEGRAR LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, COMO MARCO DE REFERENCIA PARA IMPULSAR INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DE LAS PRESENTES REFORMAS, LA MODIFICACIÓN Y CREACIÓN DE LOS NUEVOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS PROPUESTOS EN LA VERTIENTE DE REFERENCIA.

LAS PRESENTES REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PERFECCIONAN LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES LA LEGISLATURA ANALIZA Y RESUELVE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, BUSCANDO SUPRIMIR LAS LAGUNAS LEGALES QUE HAN SIDO DETECTADAS EN EL TRANSCURSO DE LA PRESENTE LEGISLATURA Y ENRIQUECIENDO LAS FIGURAS QUE HAN PROBADO SUS BENEFICIOS A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE ÉSTA LEY.

SOBRE ESTE PARTICULAR, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ÁNIMO DE LA LXII LEGISLATURA HA SIDO FUNDAMENTALMENTE EL DE ENRIQUECER CON SU PROPIA EXPERIENCIA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS QUE LA SUCEDAN, SIN PRETENDER IMPONERLES UNA VISIÓN O MODELO INSTITUCIONALES AJENOS A SUS NECESIDADES O INTERESES, PUES CADA CUERPO DELIBERATIVO HA TENIDO Y TIENE LA LIBERTAD DE AJUSTAR SUS PROPIAS NORMAS EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN QUE NOS RIGE.

FINALMENTE, ESTAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA CONSTITUYEN UN CLARO GARANTE DE LA MODERNIZACIÓN QUE REQUIERE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS AL EFICIENTAR EL DESEMPEÑO DE SUS ÓRGANOS E

INSTITUCIONES EN ARAS DE ACRECENTAR LA EFICACIA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

TITULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.-

1. EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL PUEBLO QUE SE DENOMINARÁ “CONGRESO DEL ESTADO”, QUE ESTARÁ INTEGRADO Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

2. TENDRÁ LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO QUE ESTABLECEN LA PROPIA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ESTA LEY Y SU REGLAMENTO INTERIOR.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO-06).

3. LAS REFORMAS A LA PRESENTE LEY O LA ABROGACIÓN DE LA MISMA, REQUIEREN DE MAYORÍA CALIFICADA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO Y NO SERÁ OBJETO DE OBSERVACIONES POR PARTE DEL EJECUTIVO ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

4.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY TODOS LOS PLAZOS SERÁN CONTADOS EN DÍAS NATURALES A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS EN EL QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALE LO CONTRARIO.

ARTÍCULO 2.-

1. EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS DIPUTADOS DURANTE TRES AÑOS CONSTITUYE UNA LEGISLATURA. EL AÑO LEGISLATIVO SE COMPUTARÁ DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 15 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO-06).

2. EL CONGRESO DEL ESTADO TENDRÁ EN EL AÑO LEGISLATIVO DOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES: EL PRIMERO DE ELLOS INICIARÁ EL 16 DE NOVIEMBRE Y CONCLUIRÁ EL 15 DE FEBRERO; EL SEGUNDO, INICIARÁ EL 15 DE MAYO Y CONCLUIRÁ EL 15 DE AGOSTO.

3. EL CONGRESO DEL ESTADO TENDRÁ LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS PARA LOS QUE SEA CONVOCADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE, POR ACUERDO DE ELLA MISMA, A MOCIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

4. LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE CONVOQUEN A PERIODO EXTRAORDINARIO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS MENCIONADOS, REQUERIRÁN LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.

5. EN LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS, EL CONGRESO DEL ESTADO SE OCUPARÁ EXCLUSIVAMENTE DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUE CONVOCADO.

6. LA CONVOCATORIA PARA PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEBERÁ SER PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN AL DE SU APERTURA; Y CON ESA MISMA ANTICIPACIÓN DEBERÁN CIRCULAR; ENTRE TODOS LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA; LAS INICIATIVAS, DICTÁMENES O PROYECTOS DE ACUERDO, RELATIVOS A LOS ASUNTOS A ATENDER.

ARTÍCULO 3.-

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

1. PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SALIENTE SOLICITARÁ AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS A SU CONCLUSIÓN:

A) COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

B) COPIA CERTIFICADA DE LA ASIGNACIÓN PROPORCIONAL DE DIPUTADOS QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL HUBIESE ENTREGADO A CADA PARTIDO POLÍTICO.

C) INFORME DE LOS RECURSOS QUE SE HUBIEREN INTERPUESTO PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES.

D) LA NOTIFICACIÓN EN SU CASO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA Y POR LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

EL DÍA DE LA INSTALACIÓN DE LA NUEVA LEGISLATURA, LA COMISIÓN PERMANENTE SALIENTE ENTREGARÁ POR INVENTARIO A LA MESA DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA ENTRANTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DEL PRESENTE ARTÍCULO. ASÍ MISMO HARA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y UN INFORME DETALLADO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS EN TRÁMITE, ESTOS MISMOS DOCUMENTOS DEBERAN ENTREGARSE EN LOS PROCESOS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE UNA MISMA LEGISLATURA.

LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SALIENTE ENTREGARÁ A LA JUNTA DE LA LEGISLATURA ENTRANTE INVENTARIO DE BIENES, FONDOS Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2. PARA LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS ELECTOS SE REUNIRÁN EL 15 DE NOVIEMBRE, A PARTIR DE LAS DIEZ HORAS, SERÁ PRESIDIDO

ESTE ACTO POR LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SALIENTE Y SE DESARROLLARA CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

A) EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LOS DIPUTADOS QUE RESULTARON ELECTOS, EN TÉRMINOS DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, ENVIADAS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES TRATÁNDOSE DE LOS DIPUTADOS DE MAYORÍA; REMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL TRATÁNDOSE DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, SEGÚN EL CASO, Y COMPROBADO EL QUÓRUM LEGAL, SE DARÁ LA PALABRA AL PRESIDENTE DE LA PROPIA COMISIÓN;

B) A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE INVITARA A LOS DIPUTADOS A QUE ELIJAN LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR ÉSTA LEY;

C) DADO A CONOCER EL RESULTADO DEL ESCRUTINIO POR EL SECRETARIO, LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA ENTRANTE PASARAN A OCUPAR SU SITIO EN EL PRESIDUM Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR SU PRESIDENTE MANIFESTARÁ: "LA (NUMERO DE) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS SE DECLARA HOY LEGALMENTE CONSTITUIDA".

D) EL PRESIDENTE PEDIRÁ A LOS DIPUTADOS QUE SE PONGAN DE PIE Y OTORGARA SU PROTESTA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO Y, SI ASÍ NO LO HICIERA QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE"; Y SEGUIDAMENTE LES TOMARA LA PROTESTA A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS.

3. ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA A UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, EN ORDEN CRECIENTE, PARA FIJAR POSICIONES.

4. ESTA SESIÓN NO TENDRÁ MÁS OBJETO QUE LOS INDICADOS Y, DURANTE LA MISMA, NO PROCEDERÁ INTERVENCIÓN DE LOS LEGISLADORES PARA HECHOS, INTERPELACIONES O ALUSIONES PERSONALES.

ARTÍCULO 4.-

1. LOS DIPUTADOS GOZAN DEL FUERO QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

2. LOS DIPUTADOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DEL PUEBLO, TIENEN DERECHO DE OPINAR Y DISCUTIR LIBREMENTE SUS IDEAS, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER LOS INTERESES QUE REPRESENTAN Y JAMÁS PODRÁN SER RECONVENIDOS POR LAS OPINIONES QUE EMITAN O LAS TESIS QUE SUSTENTEN, NI SE PODRÁN ENTORPECER SUS GESTIONES CUANDO ESTAS SE AJUSTEN A LA LEY.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

3. LOS DIPUTADOS SON RESPONSABLES POR LOS DELITOS QUE COMETAN DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO Y POR LOS DELITOS, FALTAS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL EJERCICIO DE ESE MISMO CARGO, PERO NO PODRÁN SER DETENIDOS NI EJERCITARSE EN SU CONTRA LA ACCIÓN PENAL HASTA QUE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE DECIDA SI HA LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA.

ARTÍCULO 5.-

1. EL RECINTO DEL CONGRESO DEL ESTADO ES INVOLABLE. TODA FUERZA PÚBLICA ESTÁ IMPEDIDA DE TENER ACCESO AL MISMO, SALVO CON PERMISO DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO, BAJO CUYO MANDO QUEDARÁ EN ESTE CASO.

2. EL PRESIDENTE DEL CONGRESO, PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA SALVAGUARDAR EL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS DIPUTADOS Y LA INVOLABILIDAD DE LOS RECINTOS PARLAMENTARIOS; CUANDO SIN MEDIAR AUTORIZACIÓN SE HICIERE PRESENTE LA FUERZA PÚBLICA, EL PRESIDENTE PODRÁ DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN HASTA QUE DICHA FUERZA HUBIERE ABANDONADO EL RECINTO.

ARTÍCULO 6.-

1. NINGUNA AUTORIDAD PODRÁ EJECUTAR MANDATOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS SOBRE LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO, NI SOBRE LAS PERSONAS O BIENES DE LOS DIPUTADOS EN EL INTERIOR DEL RECINTO PARLAMENTARIO.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO GRUPOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 7.-

1. EL GRUPO PARLAMENTARIO ES EL CONJUNTO DE DIPUTADOS DE LA MISMA FILIACIÓN PARTIDARIA QUE SE ORGANIZAN, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO.

2. EL GRUPO PARLAMENTARIO SE INTEGRA POR LO MENOS CON DOS DIPUTADOS Y SÓLO PODRÁ HABER UNO POR CADA PARTIDO POLÍTICO QUE CUENTE CON REPRESENTACIÓN EN LA LEGISLATURA.

3. EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA LEGISLATURA, CADA GRUPO PARLAMENTARIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE ESTA LEY, ENTREGARÁ A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

A) ACTA EN LA QUE CONSTE LA DECISIÓN DE SUS MIEMBROS DE CONSTITUIRSE EN GRUPO, CON ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL MISMO Y LISTA DE SUS INTEGRANTES;

B) LAS NORMAS ACORDADAS POR LOS MIEMBROS DEL GRUPO PARA SU FUNCIONAMIENTO INTERNO, SEGÚN DISPONGAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE MILITEN; Y

C) NOMBRE DEL DIPUTADO QUE HAYA SIDO DESIGNADO COMO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y LOS NOMBRES DE QUIENES DESEMPEÑEN OTRAS ACTIVIDADES DIRECTIVAS.

4. LOS DIPUTADOS QUE POR SU NÚMERO NO ALCANCEN A CONFORMAR UN GRUPO PARLAMENTARIO, TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE CUALQUIERA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

5. EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS HARÁ PUBLICAR LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

ARTÍCULO 8.-

1. EL COORDINADOR EXPRESA LA VOLUNTAD DEL GRUPO PARLAMENTARIO; PROMUEVE LOS ENTENDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA; Y PARTICIPA CON VOZ Y VOTO PONDERADO EN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

2. DURANTE EL EJERCICIO DE LA LEGISLATURA, EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO COMUNICARÁ A LA MESA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN EN LA INTEGRACIÓN DE SU GRUPO. CON BASE EN LAS COMUNICACIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, EL PRESIDENTE DEL CONGRESO LLEVARÁ EL REGISTRO DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE CADA UNO DE ELLOS Y SUS MODIFICACIONES. DICHO NÚMERO SERÁ ACTUALIZADO EN FORMA PERMANENTE Y SERVIRÁ PARA LOS CÓMPUTOS QUE SE REALIZAN POR EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES REPRESENTARÁN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU GRUPO PARLAMENTARIO.

ARTÍCULO 9.-

1. PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE SUS MIEMBROS, LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PROPORCIONARÁN INFORMACIÓN, OTORGARÁN ASESORÍA, Y PREPARARÁN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ARTICULAR EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE AQUELLOS.

ARTÍCULO 10.-

1. DE CONFORMIDAD CON LA REPRESENTACIÓN DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ACORDARÁ LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y LOCALES ADECUADOS A CADA UNO DE ELLOS, CUIDANDO LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA ENTRE SUS MIEMBROS.

ADICIONALMENTE A ESAS ASIGNACIONES, LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DISPONDRÁ UNA SUBVENCIÓN MENSUAL PARA CADA GRUPO PARLAMENTARIO, INTEGRADA POR UNA SUMA FIJA DE CARÁCTER GENERAL Y OTRA VARIABLE, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LOS CONFORMEN.

2. LA CUENTA ANUAL DE LAS SUBVENCIONES QUE SE ASIGNEN A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SE INCORPORARÁ A LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

3. LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS Y LAS CURULES EN EL SALÓN DE SESIONES SE HARÁ DE FORMA QUE LOS INTEGRANTES DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO QUEDEN UBICADOS EN UN ÁREA REGULAR Y CONTINUA. LA ASIGNACIÓN DEFINITIVA DE LAS ÁREAS QUE CORRESPONDAN A LOS GRUPOS ESTARÁ A CARGO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO. PARA ELLO, LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS FORMULARÁN PROPOSICIONES DE UBICACIÓN. EN TODO CASO, LA MESA DIRECTIVA RESOLVERÁ CON BASE EN LA REPRESENTATIVIDAD EN ORDEN DECRECIENTE DE CADA GRUPO, EL NÚMERO DE GRUPOS CONFORMADOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL SALÓN DE SESIONES.

ARTÍCULO 11.-

1. LOS DIPUTADOS QUE NO SE INSCRIBAN O DEJEN DE PERTENECER A UN GRUPO PARLAMENTARIO SIN INTEGRARSE A OTRO EXISTENTE, SERÁN CONSIDERADOS COMO DIPUTADOS SIN PARTIDO, DEBIÉNDOSELES GUARDAR LAS MISMAS CONSIDERACIONES QUE A TODOS LOS LEGISLADORES Y APOYÁNDOLOS, CONFORME A LAS POSIBILIDADES DEL CONGRESO, PARA QUE PUEDAN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN POPULAR.

CAPITULO SEGUNDO JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 12.-

1. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SE INTEGRA CON LOS COORDINADORES DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO.

2.- EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ASISTIRÁ A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y CONTARÁ SOLO CON VOZ.

3. SERÁ PRESIDENTE DE LA JUNTA, POR LA DURACIÓN DE LA LEGISLATURA, EL COORDINADOR DE AQUEL GRUPO PARLAMENTARIO QUE POR SÍ MISMO CUENTE CON LA MAYORÍA ABSOLUTA EN EL CONGRESO DEL ESTADO.

4. EN EL CASO DE QUE NINGÚN GRUPO PARLAMENTARIO SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA RESPONSABILIDAD DE PRESIDIR LA JUNTA TENDRÁ UNA DURACIÓN ANUAL. ESTA ENCOMIENDA SE DESEMPEÑARÁ SUCESIVAMENTE POR LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS, EN ORDEN DECRECIENTE DEL NÚMERO DE LEGISLADORES QUE LOS INTEGREN. CUANDO EXISTA EMPATE CON RESPECTO AL NÚMERO DE DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, EL ORDEN DEL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA, SE RESOLVERÁ A

FAVOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE TENGA MAYOR NÚMERO DE DIPUTADOS UNINOMINALES, EN CASO DE PERSISTIR EL EMPATE, INICIARÁ EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO CUYO PARTIDO HAYA OBTENIDO MÁS VOTOS VALIDOS POR CADA INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL INMEDIATO ANTERIOR EN QUE SE ELIGIERON A LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA LOCAL.

ARTÍCULO 13.-

1. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EL GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENEZCA INFORMARÁ DE INMEDIATO, TANTO AL PRESIDENTE DEL CONGRESO COMO A LA PROPIA JUNTA, EL NOMBRE DEL DIPUTADO QUE LO SUSTITUIRÁ.

2. LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA PODRÁN SER SUSTITUIDOS TEMPORALMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS INTERNAS DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO.

SECCIÓN PRIMERA DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 14.-

1. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ES LA EXPRESIÓN DE LA PLURALIDAD DEL CONGRESO POR TANTO, ES EL ÓRGANO COLEGIADO EN EL QUE SE IMPULSAN ENTENDIMIENTOS Y CONVERGENCIAS POLÍTICAS CON LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS QUE RESULTEN NECESARIOS A FIN DE ALCANZAR ACUERDOS PARA QUE EL PLENO ESTÉ EN CONDICIONES DE ADOPTAR LAS DECISIONES QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE LE CORRESPONDEN.

ARTÍCULO 15.-

1. A LA JUNTA LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

A) IMPULSAR LA CONFORMACIÓN DE ACUERDOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS, INICIATIVAS O MINUTAS QUE REQUIERAN DE SU VOTACIÓN EN EL PLENO, A FIN DE AGILIZAR EL TRABAJO LEGISLATIVO;

B) PRESENTAR A LA MESA DIRECTIVA Y AL PLENO, PROYECTOS DE PUNTOS DE ACUERDO, PRONUNCIAMIENTOS Y DECLARACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE ENTRAÑEN UNA POSICIÓN POLÍTICA DEL ÓRGANO COLEGIADO;

C) PROPONER AL PLENO LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES, CON EL SEÑALAMIENTO DE LA CONFORMACIÓN DE SUS RESPECTIVAS MESAS DIRECTIVAS.

D) PRESENTAR AL PLENO, PARA SU APROBACIÓN, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO-06).

E) PROPONER A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y ADMINISTRATIVOS, A LOS DIRECTORES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE COMUNICACIÓN SOCIAL,

DE CAPACITACION Y FORMACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA Y AL COORDINADOR DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS, PARA APROBACIÓN DEL PLENO, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO-06).

F) ACORDAR CON LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE CAPACITACION Y FORMACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA Y CON EL COORDINADOR DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO-06).

G) REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA QUE EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS LEYES SECUNDARIAS, EL PLENO O EN SU CASO LA COMISIÓN PERMANENTE, EFECTÚE LOS NOMBRAMIENTOS, DESIGNACIONES O PROPUESTAS DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EL CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, EL FISCAL ELECTORAL Y LOS INTEGRANTES DE LA CONTRALORÍA DE LA LEGALIDAD ELECTORAL, EL PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO QUE LA LEY CONFIERA FACULTADES AL CONGRESO.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

H) PRESENTAR AL PLENO DEL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS CUATRO MESES DEL INICIO DE CADA LEGISLATURA, LA AGENDA LEGISLATIVA CORRESPONDIENTE, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS, LOS TEMAS LEGISLATIVOS PENDIENTES DE LA ANTERIOR LEGISLATURA Y LAS PROPUESTAS QUE EN SU CASO PRESENTEN LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

I) REALIZAR EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY Y EL REGLAMENTO INTERIOR, EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CON LA JUNTA DE COORDINACION POLÍTICA DE LA LEGISLATURA ENTRANTE.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

J) CONTROLAR Y VIGILAR LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE CADA EJERCICIO FISCAL DEL PODER LEGISLATIVO.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

K) VIGILARÁ QUE EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ASCENSO DE LOS TRABAJADORES DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE INTEGREN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA SE EFECTUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y EL ESTATUTO CORRESPONDIENTE.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

L) LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYEN ESTA LEY O LOS ORDENAMIENTOS RELATIVOS.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

ARTÍCULO 16.-

1. LA JUNTA DEBERÁ QUEDAR CONSTITUIDA A MAS TARDAR EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE LA LEGISLATURA. SESIONARÁ POR LO MENOS, LOS DÍAS LUNES A LAS DIEZ HORAS DE CADA SEMANA. ADOPTARÁ SUS DECISIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES REPRESENTARÁN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU GRUPO PARLAMENTARIO.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO 17.-

1. CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

A) CONVOCAR Y CONDUCIR LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE CELEBRE;

B) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES Y ACUERDOS QUE SE ADOPTEN;

C) PROPONER CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE CADA PERIODO DE SESIONES, EL CALENDARIO PARA SU DESAHOGO, Y PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL PLENO;

D) DISPONER LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL; Y

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

E) CREAR PARA EL BUEN DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA JUNTA, LAS AREAS DE APOYO NECESARIAS DE ACUERDO A LA CAPACIDAD PRESUPUESTARIA DEL CONGRESO.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

F) REALIZAR LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN QUE CORRESPONDA EN UNA MISMA LEGISLATURA, Y;

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

G) LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE ESTA LEY O QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LA PROPIA JUNTA.

**CAPITULO TERCERO
DE LA MESA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 18.-

1. LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO SERÁ ELECTA POR EL PLENO; SE INTEGRARÁ CON UN PRESIDENTE, DOS VICE-PRESIDENTES, DOS SECRETARIOS Y DOS PRO-SECRETARIOS; QUE DURARÁN EN SUS FUNCIONES SEIS MESES, INCLUYENDO LOS PERIODOS DE RECESOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS CUALES FUNGIRÁ COMO COMISIÓN PERMANENTE.

2. LA MESA DIRECTIVA SE ELEGIRÁ POR LA MAYORÍA CALIFICADA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE CÉDULA QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE LOS PROPUESTOS CON SUS RESPECTIVOS CARGOS.

3. PARA LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, LOS DIPUTADOS POSTULARAN A QUIENES DEBAN INTEGRARLA, CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 19 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

4. LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

5. EL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA SE COMUNICARÁ DE INMEDIATO A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO.

6.- LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; EN CASO DE QUE EN UNA LEGISLATURA EXISTA IGUAL NÚMERO DE DIPUTADOS DE DOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, LA DECISIÓN DE A QUÉ PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDERÁ LA PRESIDENCIA DE LA MESA, SE RESOLVERÁ A FAVOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO QUE TENGA MAYOR NÚMERO DE DIPUTADOS UNINOMINALES, EN CASO DE PERSISTIR EL EMPATE, INICIARÁ EL DIPUTADO PROPUESTO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CUYO PARTIDO HAYA OBTENIDO MÁS VOTOS VALIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL INMEDIATO ANTERIOR EN QUE SE ELIGIERON A LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA LOCAL.

ARTÍCULO 19.-

1. EN LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, SE DEBERÁ ATENDER A LA CONFORMACIÓN PLURAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.

2. EN LA FORMULACIÓN DE LA LISTA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LOS DIPUTADOS CUIDARÁN QUE LOS CANDIDATOS CUENTEN CON UNA TRAYECTORIA Y COMPORTAMIENTO QUE ACREDITEN PRUDENCIA, TOLERANCIA Y RESPETO EN LA CONVIVENCIA, ASÍ COMO EXPERIENCIA EN LA CONDUCCIÓN DE ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 20.-

1. EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, LOS VICEPRESIDENTES LO SUSTITUIRÁN DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN DE PRELACIÓN ESTABLECIDO EN LA LISTA ELECTA. DE IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ PARA CUBRIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA.

2. LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS CON LOS MISMOS VOTOS NECESARIOS PARA SU ELECCIÓN, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A) TRANSGREDIR EN FORMA GRAVE O REITERADA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y ESTA LEY O EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO;

B) INCUMPLIR LOS ACUERDOS DEL PLENO, CUANDO SE AFECTEN LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL CONGRESO DEL ESTADO; Y

C) DEJAR DE ASISTIR, REITERADAMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, A LAS SESIONES DEL CONGRESO O A LAS REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

3. SI LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE FUEREN MAYORES A QUINCE DÍAS EN PERIODOS DE SESIONES O DE TREINTA EN PERIODOS DE RECESO, EL PLENO ACORDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, LA DESIGNACIÓN DE OTRO PRESIDENTE DEL MISMO GRUPO PARLAMENTARIO, A EFECTO DE QUE CONCLUYA EL PERÍODO PARA LA QUE FUE ELEGIDA LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN PRIMERA DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 21.-

1. LA MESA DIRECTIVA CONDUCE LAS SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO Y ASEGURA EL DEBIDO DESARROLLO DE LOS DEBATES, DISCUSIONES Y VOTACIONES DEL PLENO; GARANTIZA QUE EN LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PREVALEZCA LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EL REGLAMENTO INTERIOR.

2. LA MESA DIRECTIVA OBSERVARÁ EN SU ACTUACIÓN LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) ASEGURAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONGRESO;

B) REALIZAR LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE ESTA LEY Y DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA LA ADECUADA CONDUCCIÓN DE LA SESIÓN;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

C) FORMULAR Y CUMPLIR EL ORDEN DEL DÍA PARA LAS SESIONES, DE ACUERDO CON LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA EL CUAL DISTINGUIRÁ CLARAMENTE LOS ASUNTOS QUE REQUIEREN VOTACIÓN DE AQUELLOS OTROS SOLAMENTE DELIBERATIVOS O DE TRÁMITE, CONFORME AL CALENDARIO LEGISLATIVO ESTABLECIDO, ASÍ COMO VIGILAR SU DEBIDA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A VEINTICUATRO HORAS;

D) DETERMINAR DURANTE LAS SESIONES LAS FORMAS QUE PUEDAN ADOPTARSE EN LOS DEBATES, DISCUSIONES Y DELIBERACIONES, TOMANDO EN CUENTA LAS PROPUESTAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

E) CUIDAR QUE LOS DICTÁMENES, PROPUESTAS, MOCIONES, COMUNICADOS Y DEMÁS ESCRITOS, CUMPLAN CON LAS NORMAS QUE REGULAN SU FORMULACIÓN,

PRESENTACIÓN Y CIRCULACIÓN, LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE CON UN MÍNIMO DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTELACIÓN A LA CUAL DEBA TRATARSE EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO LEGISLATIVO;

F) DETERMINAR LAS SANCIONES CON RELACIÓN A LAS CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA;

G) DESIGNAR LAS COMISIONES DE CORTESÍA QUE RESULTEN PERTINENTES PARA CUMPLIR CON EL CEREMONIAL;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

H) REALIZAR EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY Y EL REGLAMENTO INTERNO, EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CON LA MESA DIRECTIVA ENTRANTE, Y;

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

I) LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYEN ESTA LEY, LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y LOS ACUERDOS DE LA CÁMARA.

ARTÍCULO 22.-

1. LA MESA DIRECTIVA ES DIRIGIDA Y COORDINADA POR EL PRESIDENTE; SE REUNIRÁ POR LO MENOS LOS DÍAS LUNES A LAS DOCE HORAS DE CADA SEMANA.

2. COMO ÓRGANO COLEGIADO, LA MESA DIRECTIVA ADOPTARÁ SUS DECISIONES POR CONSENSO Y, EN CASO DE NO LOGRARSE EL MISMO, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS INTEGRANTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DE LA MESA TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

3. A LAS REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA CONCURRIRÁ EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON VOZ PERO SIN VOTO, QUIEN PREPARARÁ LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LAS REUNIONES, LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE Y LLEVARÁ EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.

SECCIÓN SEGUNDO DE SU PRESIDENTE

ARTÍCULO 23.-

1. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ES EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EXPRESA SU UNIDAD. GARANTIZA EL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS DIPUTADOS Y VELA POR LA INVIOLABILIDAD DEL RECINTO LEGISLATIVO.

2. EL PRESIDENTE CONDUCE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS OTROS DOS PODERES DEL ESTADO, LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN Y DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS. ASIMISMO, TIENE LA REPRESENTACIÓN PROTOCOLARIA DE LA CÁMARA EN EL ÁMBITO DE LA DIPLOMACIA PARLAMENTARIA.

3. EL PRESIDENTE, AL DIRIGIR LAS SESIONES, VELARÁ POR EL EQUILIBRIO ENTRE LAS LIBERTADES DE LOS LEGISLADORES Y DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, Y LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO; ASIMISMO, HARÁ PREVALECER EL INTERÉS GENERAL DEL CONGRESO POR ENCIMA DE LOS INTERESES PARTICULARES O DE GRUPO.

4. EL PRESIDENTE RESPONDERÁ SÓLO ANTE EL PLENO CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SE APARTE DE LAS DISPOSICIONES QUE LAS RIGEN.

ARTÍCULO 24.-

1. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES:

A) PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

B) CITAR, ABRIR, PRORROGAR, SUSPENDER Y LEVANTAR LAS SESIONES DEL PLENO; Y APLAZAR LA CELEBRACIÓN DE LAS MISMAS EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR;

C) CONCEDER EL USO DE LA PALABRA; DIRIGIR LOS DEBATES, DISCUSIONES Y DELIBERACIONES; ORDENAR SE PROCEDA A LAS VOTACIONES Y FORMULAR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE;

D) DISPONER LO NECESARIO PARA QUE LOS DIPUTADOS SE CONDUZCAN CONFORME A LAS NORMAS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

E) EXIGIR ORDEN AL PÚBLICO ASISTENTE A LAS SESIONES E IMPONERLO CUANDO HUBIERE MOTIVO PARA ELLO;

F) DAR CURSO A LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DETERMINAR LOS TRÁMITES QUE DEBAN RECAER SOBRE LAS CUESTIONES CON QUE SE DÉ CUENTA AL CONGRESO DEL ESTADO;

G) FIRMAR, JUNTO CON UNO DE LOS SECRETARIOS, LAS LEYES Y DECRETOS QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO;

H) CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA, Y CUMPLIR LAS RESOLUCIONES QUE LE CORRESPONDAN;

I) FIRMAR JUNTO CON UNO DE LOS SECRETARIOS LOS ACUERDOS DE LA MESA DIRECTIVA;

J) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA Y DEMÁS COMUNICACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO;

K) TENER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DELEGARLA EN LA PERSONA O PERSONAS QUE RESULTE NECESARIO;

L) REQUERIR A LOS DIPUTADOS QUE NO ASISTAN, A CONCURRIR A LAS SESIONES DEL CONGRESO Y COMUNICAR AL PLENO, EN SU CASO, LAS MEDIDAS O SANCIONES QUE CORRESPONDAN;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

M) SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY.

N) LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ESTA LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA.

SECCIÓN TERCERA DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LOS SECRETARIOS

ARTÍCULO 25.-

1. LOS VICEPRESIDENTES ASISTEN AL PRESIDENTE DEL CONGRESO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

2. LAS REPRESENTACIONES PROTOCOLARIAS DE LA CÁMARA PODRÁN SER ASUMIDAS POR UNO DE LOS VICEPRESIDENTES, QUIEN SERÁ DESIGNADO PARA TAL EFECTO POR EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 26.-

1. LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

A) ASISTIR AL PRESIDENTE DEL CONGRESO EN LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES DEL PLENO;

B) COMPROBAR EL QUÓRUM DE LAS SESIONES DEL PLENO, LLEVAR A CABO EL CÓMPUTO Y REGISTRO DE LAS VOTACIONES Y DAR A CONOCER EL RESULTADO DE ÉSTAS.

C) DAR LECTURA A LOS DOCUMENTOS Y DESAHOGAR LOS TRÁMITES PARLAMENTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR EL PRESIDENTE DEL CONGRESO;

D) SUPERVISAR LOS SERVICIOS PARLAMENTARIOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEL PLENO, A FIN DE QUE SE IMPRIMAN Y DISTRIBUYAN OPORTUNAMENTE ENTRE LOS DIPUTADOS LAS INICIATIVAS, DICTÁMENES, PUNTOS DE ACUERDO Y PROPOSICIONES; SE ELABORE EL ACTA DE LAS SESIONES Y SE PONGA A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO; SE LLEVE EL REGISTRO DE LAS ACTAS EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE; SE CONFORMEN Y MANTENGAN AL DÍA LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL PLENO; SE ASIENEN Y FIRMEN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES EN DICHS EXPEDIENTES; SE INTEGREN LOS LIBROS DE LOS REGISTROS CRONOLÓGICO Y TEXTUAL DE LAS LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO Y SE IMPRIMA Y DISTRIBUYA EL DIARIO DE LOS DEBATES;

E) FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE, LAS LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS, ASÍ CÓMO LOS ACUERDOS Y DEMÁS RESOLUCIONES DEL CONGRESO;

F) EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE DISPONGA EL PRESIDENTE DEL CONGRESO; Y

G) LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE ESTA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA, O QUE LES CONFIERA EL PRESIDENTE DEL CONGRESO.

2. LA MESA DIRECTIVA ACORDARÁ EL ORDEN DE ACTUACIÓN Y DESEMPEÑO DE LOS SECRETARIOS EN LAS SESIONES DEL PLENO.

CAPITULO CUARTO COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 27.-

1.- LA COMISIÓN PERMANENTE ES EL ÓRGANO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE DURANTE LOS RECESOS DE ÉSTE DESEMPEÑA LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN.

2.- EL MISMO DÍA DE LA CLAUSURA DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, INMEDIATAMENTE A LA CLAUSURA DEL PERIODO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARARÁ INSTALADA LA COMISIÓN PERMANENTE, COMUNICÁNDOLO ASÍ A QUIENES CORRESPONDA.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

3.- LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE TENDRÁN LUGAR LOS DÍAS MIÉRCOLES A LAS DOCE HORAS DE CADA SEMANA. SI HUBIERE NECESIDAD DE CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE LLEVARÁN A CABO PREVIA CONVOCATORIA POR PARTE DEL PRESIDENTE, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A VEINTICUATRO HORAS.

ARTÍCULO 28.-

1. LOS ASUNTOS CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL CONGRESO Y QUE DURANTE EL RECESO SE PRESENTEN A LA COMISIÓN PERMANENTE, SE TURNARÁN A LAS COMISIONES QUE CORRESPONDA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

2. CUANDO SE TRATE DE INICIATIVAS DE LEY O DE DECRETOS, SE IMPRIMIRÁN Y SE ORDENARÁ SU INSERCIÓN EN EL DIARIO DE LOS DEBATES; SE REMITIRÁN PARA SU CONOCIMIENTO A TODOS LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA, Y SE TURNARÁN A LAS COMISIONES DEL CONGRESO A QUE VAYAN DIRIGIDAS.

ARTÍCULO 29.-

1. LA COMISIÓN PERMANENTE ADOPTARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 30.-

1. LA COMISIÓN PERMANENTE NO SUSPENDERÁ SUS TRABAJOS DURANTE LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES QUE SE CONVOQUEN, SALVO EN AQUELLO QUE SE REFIERA AL ASUNTO PARA EL QUE SE HAYA CONVOCADO EL PERIODO EXTRAORDINARIO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 31.-

1. LA COMISIÓN PERMANENTE, EL ÚLTIMO DÍA DE SU EJERCICIO EN CADA PERIODO, DEBERÁ TENER FORMADOS INVENTARIO, EL CUAL CONTENDRÁ LAS MEMORIAS, OFICIOS, COMUNICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE HUBIERE RECIBIDO DURANTE EL RECESO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPITULO QUINTO DE LAS OTRAS COMISIONES

ARTÍCULO 32.-

1. PARA EL ESTUDIO, DICTAMEN Y SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBA TRATAR POR RAZONES DE COMPETENCIA, SE CONSTITUIRÁN COMISIONES INTEGRADAS POR EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE ACUERDE EL PLENO A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

2. LAS COMISIONES ORDINARIAS PODRÁN SER:

I. DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES;

II. DE JUSTICIA;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

III. DE EDUCACIÓN Y CULTURA

IV. DE HACIENDA;

V. DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

VI. DE PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LA INVERSIÒN;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

VII. DEROGADO

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;

IX. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;

X. DE REFORMA AGRARIA;

XI. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;

- XII. DE SEGURIDAD SOCIAL;
- XIII. DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL;
- XIV. DE TURISMO;
- XV. DE PESCA.
- XVI. DE DERECHOS HUMANOS;
- XVII. DE ECOLOGÍA;
- XVIII. DE ZONAS FRONTERIZAS Y LIMÍTROFES;
- XIX. DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO;
- XX. DE REGLAMENTACIÓN Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS; Y
- XXI. EDITORIAL Y DE RELACIONES PÚBLICAS;
- XXII. DE ARTESANÍAS;
- XXIII. DE AGRICULTURA;
- (REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)**
- XXIV. DE DESARROLLO PECUARIO;
- XXV. DE BOSQUES Y SELVAS;
- XXVI. DE ATENCIÓN A LA MUJER Y A LA NIÑEZ;
- XXVII. DE ENERGÉTICOS;
- XXVIII. DE RECURSOS HIDRÁULICOS;
- (REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)**
- XXIX. DE POBLACIÓN Y ASUNTOS MIGRATORIOS;
- XXX. DE CULTURAS POPULARES;
- XXXI. COMISIÓN DE VIGILANCIA;
- XXXII. DE DESARROLLO SOCIAL;
- XXXIII. DE DESARROLLO RURAL;
- XXXIV. DE EQUIDAD Y GÉNERO;
- XXXV. DE JUVENTUD Y DEPORTE;
- (ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)**

XXXVI. DE CIENCIA Y TEGNOLOGIA;

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXXVII. DE SEGURIDAD PÚBLICA;

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXXVIII. DE PROTECCIÓN CIVIL;

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXXIX. DE POSTULACIÓN DE LA MEDALLA ROSARIO CASTELLANOS; Y,

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XL. DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

ARTÍCULO 33.-

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

1. LAS COMISIONES ORDINARIAS EN SU INTEGRACIÓN INTERNA SE CONSTITUIRAN EN BASE A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SIN MENOSCABO DE LA REPRESENTACIÓN PONDERADA DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO. SERÁN ELECTAS POR LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN SECRETA Y SUS MIEMBROS NO PODRÁN EXCUSARSE DE INTEGRARLAS A NO SER POR IMPEDIMENTO JUSTIFICADO QUE SERÁ RESUELTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN ESTOS CASOS SE NOMBRARÁ AL SUSTITUTO A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

2. LOS DIPUTADOS PODRÁN DESEMPEÑAR UNA O MAS COMISIONES, Y NINGUNO ESTARÁ DISPENSADO DE FORMAR PARTE DE ELLAS.

ARTICULO 34.-

1. LAS COMISIONES ORDINARIAS SE INTEGRARAN DURANTE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL INICIO DE LA LEGISLATURA Y SUS INTEGRANTES DURARAN EN EL CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDOS POR ACUERDO MAYORITARIO DE LOS DIPUTADOS PRESENTES DEL PLENO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA.

2. LAS SESIONES DE COMISIONES SERÁN FORMALES Y SU ACTUACIÓN DEBERÁ SER COLEGIADA; DEBIÉNDOSE COMUNICAR A SUS MIEMBROS LOS ASUNTOS A TRATAR CON POR LO MENOS TREINTA Y SEIS HORAS DE ANTICIPACIÓN.

3. LAS COMISIONES SEGUIRÁN FUNCIONANDO DURANTE EL RECESO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO.

ARTICULO 35.-

1. CUANDO ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE UNA COMISIÓN DISIENTA DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA, PODRÁ EXPRESAR SU PARECER POR ESCRITO, FIRMANDO COMO VOTO PARTICULAR DIRIGIDO AL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, A FIN DE QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO.

ARTICULO 36.-

1. LAS COMISIONES PODRÁN PEDIR A LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS GUBERNAMENTALES LAS INFORMACIONES Y COPIAS DE DOCUMENTOS QUE REQUIERAN PARA EL DESPACHO DE SUS NEGOCIOS, LOS QUE DEBERÁN SER PROPORCIONADOS. LA NEGATIVA A ENTREGARLOS EN LOS PLAZOS QUE CONCEDAN, AUTORIZARÁ A LA COMISIÓN PARA DIRIGIRSE EN QUEJA AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 37.-

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

1. EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS COMISIONES, A FIN DE ILUSTRAR SU JUICIO EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDEN, TENDRÁN FACULTADES PARA CITAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES A TRAVÉS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE QUE LES INSTRUYA Y CONCURRAN AL CONGRESO DEL ESTADO O A LAS COMISIONES, EN UN PLAZO NO MAYOR A SIETE DÍAS, QUIENES ESTARÁN OBLIGADOS A RENDIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y CONFIABLE, Y DAR CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDAN SUS RESPECTIVOS RAMOS.

2. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 38.-

1. LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES PODRÁN SER PÚBLICAS O PRIVADAS, CUANDO ASÍ LO ACUERDEN SUS MIEMBROS, PODRÁN CELEBRAR SESIONES DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA A LAS QUE ASISTIRÁN, A INVITACIÓN DE ELLAS, REPRESENTANTES DE GRUPOS DE INTERÉS, ASESORES, PERITOS O LAS PERSONAS QUE LAS COMISIONES CONSIDEREN QUE PUEDAN APORTAR CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIAS SOBRE EL ASUNTO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 39.-

1. EN GENERAL LA COMPETENCIA DE ESTAS COMISIONES ES LA QUE SE DERIVA DE SU PROPIA DENOMINACIÓN EN CORRESPONDENCIA CON LAS RESPECTIVAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONOCERÁN PARA SU ESTUDIO, DICTAMEN Y SEGUIMIENTO ENTRE OTROS ASPECTOS, DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIARÁ Y REGLAMENTARÁ EN EL ÁREA DE SU COMPETENCIA TODAS LAS INICIATIVAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, LEYES REGLAMENTARIAS Y BASES GENERALES DE REGLAMENTOS MUNICIPALES;

II.- LA COMISIÓN DE JUSTICIA, TENDRÁ ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA DE ESTUDIAR Y DICTAMINAR TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y AQUELLOS CASOS A QUE ALUDE EL TÍTULO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y SU LEY REGLAMENTARIA;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

III. LA COMISIÓN DE EDUCACION Y CULTURA, ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ TODO LO RELACIONADO EN MATERIA EDUCATIVA Y DE LA CULTURA;

IV.- LA COMISIÓN DE HACIENDA, ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ LAS INICIATIVAS REMITIDAS EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESPECIALMENTE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, LEYES DE INGRESOS Y CUENTA PÚBLICA QUE EN GENERAL QUE SE RECIBAN;

V.- LA COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO Y PROBLEMÁTICA DE LAS DIVERSAS ETNIAS DEL ESTADO;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

VI. LA COMISIÓN DE PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LA INVERSIÓN, ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ SOBRE AQUELLOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTA MATERIA Y QUE SEAN DE INTERES GENERAL, PROCURANDO EN TODO CASO FOMENTAR LOS PROCESOS PARA LA INVERSIÓN EN CHIAPAS;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

VII.- DEROGADO

VIII.- A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, LE CORRESPONDERÁ ATENDER LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE PRETENDAN REGULAR EL DESARROLLO URBANO Y LA REALIZACIÓN EFECTIVA Y ALCANCE DE LAS OBRAS PUBLICAS;

IX.- LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ANALIZARÁ QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN ASUNTOS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE AJUSTEN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN Y SATISFAGAN EL INTERÉS POPULAR;

X.- LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA, PROCURARÁ MEDIANTE EL ANÁLISIS MESURADO, QUE LOS ASUNTOS DE ORDEN AGRARIO SEAN TRAMITADOS EN FORMA EXPEDITA A FIN DE SATISFACER LAS DEMANDAS CAMPESINAS Y COADYUVAR AL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ELEVANDO LOS LOGROS EN EL SISTEMA ALIMENTARIO;

XI.- LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, SE ENCARGARÁ DE VIGILAR Y PROCURAR PORQUE EL ESTADO DE SALUD DE LA POBLACIÓN EN GENERAL SE GARANTICE MEDIANTE LAS PREVENCIONES GENERALES QUE DICTE EL INTERÉS POPULAR Y LA HIGIENE PÚBLICA;

XII.- LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, PROPICIARÁ MEDIANTE EL ESTUDIO RESPECTIVO, LA CONSECUCCIÓN DE ESTA GARANTÍA SOCIAL RECOMENDANDO AQUELLAS PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE TIENDAN A INCORPORAR A AQUELLOS CIUDADANOS QUE AUN NO DISFRUTEN DE ESTE BENEFICIO POPULAR;

XIII.- LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, VIGILARÁ QUE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y LOS QUE SE ESTABLEZCAN FORTALEZCAN LA

POLÍTICA DE EMPLEO Y DE ORGANIZACIÓN COOPERATIVISTA, DE CULTURA, Y DE INTEGRACIÓN FAMILIAR;

XIV.- LA COMISIÓN DE TURISMO, SE ENCARGARÁ DE APOYAR Y FORTALECER ESTABLECIMIENTOS CON INTENSIVAS CAMPAÑAS DE ATRACCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LUGARES TURÍSTICOS DE LA ENTIDAD;

XV.- LA COMISIÓN DE PESCA SUJETARÁ SUS ACCIONES A LOS ACUERDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EN LO CONDUCENTE EN AUXILIO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES EN LO QUE CORRESPONDE A LA MATERIA.

XVI.- LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, TENDRÁ A SU CARGO LA VIGILANCIA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO Y SUJETARÁ SUS ACCIONES A LO DISPUESTO POR LAS LEYES AL RESPETO, ASÍ COMO LO QUE EL CONGRESO ACUERDE;

XVII.- LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, TIENE COMO FUNCIÓN HACER ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE LOS PROBLEMAS DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ENTIDAD, SEGÚN LO DICTE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA;

XVIII.- LA COMISIÓN DE ZONAS FRONTERIZAS Y LÍMITROFES, VIGILARÁ TODO LO CONCERNIENTE A LA ZONA FRONTERIZA Y A LOS ASUNTOS DE LÍMITES GEOGRÁFICOS ENTRE LOS MUNICIPIOS Y OTRAS ENTIDADES, SEGÚN LA COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO;

XIX.- LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, SERÁ COMPETENTE PARA EXAMINAR Y EMITIR OPINIÓN SOBRE EL PLAN ESTATAL Y LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS;

XX.- LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS SE OCUPARÁ DE PROPONER LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LAS NORMAS DE DISCUSIÓN Y DEBATE CAMARALES, ASÍ COMO DE COMPILAR LOS ACUERDOS DE TRÁMITE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO TOMA EN EL CURSO DE SUS TRABAJOS;

XXI.- LA COMISIÓN EDITORIAL Y DE RELACIONES PÚBLICAS TENDRÁ A SU CARGO LA PUBLICACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE LABORES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA Y FOMENTAR LAS RELACIONES PÚBLICAS.

XXII.- LA COMISIÓN DE ARTESANÍAS, CONOCERÁ Y DICTAMINARÁ LO RELATIVO AL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DE LAS DISTINTAS REGIONES DE LA ENTIDAD;

XXIII.- LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, TENDRÁ A SU CARGO EL ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL DESARROLLO AGRÍCOLA, ACORDE CON LO SEÑALADO EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXIV. LA COMISIÓN DE DESARROLLO PECUARIO, CONOCERÁ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, PLANES Y PROGRAMAS DE

DESARROLLO PECUARIO QUE SEAN COMPETENCIA DEL ESTADO, ASI COMO DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA;

XXV.- LA COMISIÓN DE BOSQUES Y SELVAS, PROCURARÁ MEDIANTE EL ANÁLISIS DE LOS LINEAMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS, LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, FOMENTO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE ESTOS RECURSOS;

XXVI.- LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y A LA NIÑEZ, ESTUDIARÁ Y ANALIZARÁ LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y PROMOVERÁ SU PARTICIPACIÓN EN PLANOS DE IGUALDAD EN LA VIDA SOCIAL, POLÍTICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO PROCURAR UNA MEJOR ATENCIÓN A LA NIÑEZ;

XXVII.- LA COMISIÓN DE ENERGÉTICOS, ESTUDIARÁ EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS RELACIONADOS CON ESTA MATERIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA;

XXVIII.- LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, ANALIZARÁ Y DICTAMINARÁ EL ESTUDIO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXIX. LA COMISIÓN DE POBLACIÓN Y ASUNTOS MIGRATORIOS, ESTUDIARÁ LOS FENOMENOS DE EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA, MIGRACIÓN, Y EN SU CASO PROPONDRÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE DISMINUYA EL CRECIMIENTO POBLACIONAL;

XXX.- LA COMISIÓN DE CULTURAS POPULARES, ANALIZARÁ EL FORTALECIMIENTO DE LAS RAÍCES CULTURALES, LOS USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES DE LOS PUEBLOS;

XXXI.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EVALUARÁ Y CONTROLARÁ EL DESEMPEÑO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y SE CONSTITUIRÁ COMO ENLACE DE COORDINACIÓN ENTRE ÉSTE Y EL CONGRESO DEL ESTADO;

XXXII.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, TENDRÁ EL OBJETIVO DE ANALIZAR, DICTAMINAR Y VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A LOGRAR MEJORES NIVELES DE BIENESTAR EN LA SOCIEDAD, FOMENTANDO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, ENTRE LOS GRUPOS VULNERABLES;

XXXIII.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, CONOCERÁ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ASUNTOS RELATIVOS A LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO DE AQUELLOS ASUNTOS QUE TRAMITE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

XXXIV.- LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, SE ENCARGARA DE PROMOVER LA EQUIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y ELIMINACIÓN DE DISCRIMINACIÓN ENTRE LOS GÉNEROS.

XXXV.- LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.- TENDRÁ A SU CARGO EL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN NUESTRA ENTIDAD Y A SU VEZ GENERARA Y VIGILARA QUE SE CUMPLAN CON LAS POLÍTICAS PUBLICAS DE ATENCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD CHIAPANECA, DE IGUAL MANERA

COLABORARA CONJUNTAMENTE CON LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE IMPULSAN AL DEPORTE Y LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD EN NUESTRA ENTIDAD

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXXVI. LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS DE LEY, DECRETOS Y ACUERDOS QUE LE SEAN TURNADAS DE TODO LO RELACIONADO CON LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA;

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXXVII. LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y BIENES DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD PÚBLICA;

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXXVIII. LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ LOS ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES ENCAMINADAS A SALVAGUARDAR LA VIDA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, A LA PREVENCIÓN Y AUXILIO EN CASO DE DESASTRES NATURALES O CONTINGENCIAS, ASI COMO LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO DE LAS AREAS ENCARGADAS DE LA PROTECCION CIVIL EN EL ESTADO, Y;

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXXIX. LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN DE LA MEDALLA ROSARIO CASTELLANOS, ES LA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO EL PROCESO PARA LA POSTULACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE LE IMPONDRÁ LA MEDALLA "ROSARIO CASTELLANOS", EN LOS TERMINOS DEL DECRETO NÚMERO 263, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2004.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XL. LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CONOCERÁ DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO, ASIMISMO PROMOVERA UNA CULTURA ESTATAL DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES POR LOS MEDIOS QUE AL EFECTO ACUERDE LA COMISION, A TRAVES DE LA COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y GESTORIA;

**TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y
ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 40.-

(REFORMADO EN EL P. O. 110 EN EL 13 DE AGOSTO 2008)

1. PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS TAREAS QUE PERMITAN EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS, PARLAMENTARIAS Y LA ATENCIÓN

EFICIENTE DE SUS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, EL CONGRESO DEL ESTADO CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, UNA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, UNA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, UNA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y UNA CONTRALORÍA INTERNA; DE IGUAL MANERA CONTARÁ CON UNA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA Y UNA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 41.-

SE INSTITUYE EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA LEGISLATIVA. AL EFECTO, EL CONGRESO DEL ESTADO DICTARÁ EL ESTATUTO CORRESPONDIENTE, EL QUE POR LO MENOS DEBERÁ CONTENER:

- A) LA ESTRUCTURA DE CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS, DIRECCIONES Y COORDINACIONES, Y SUS RELACIONES DE MANDO Y SUPERVISIÓN; Y
- B) LAS TAREAS DE LAS DIRECCIONES, OFICINAS, CENTROS Y UNIDADES DEL CONGRESO QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS DE CARRERA.

ARTÍCULO 42.-

1. LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE CARRERA, SE AJUSTARÁN A LAS SIGUIENTES BASES:

- A) LOS CUERPOS DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA Y DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SE INTEGRAN POR NIVELES O RANGOS PROPIOS, DIFERENCIADOS DE LOS CARGOS Y PUESTOS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONGRESO. LOS NIVELES O RANGOS PERMITEN LA PROMOCIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES DE LOS CUERPOS, EN LOS CUALES SE DESARROLLA SU CARRERA, DE MANERA QUE PUEDAN COLABORAR CON EL CONGRESO EN SU CONJUNTO Y NO EXCLUSIVA NI PERMANENTEMENTE EN ALGÚN CARGO O PUESTO;
- B) PARA EL INGRESO A LOS CUERPOS SE DEBERÁN ACREDITAR LOS REQUISITOS QUE SEÑALE EL ESTATUTO Y HABER CUMPLIDO CON LOS CURSOS QUE IMPARTA LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE;
- C) LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO EN UN NIVEL O RANGO DE UN CUERPO PARA OCUPAR UN CARGO O PUESTO, SE REGULARÁN POR LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO; Y
- D) LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS SE SUJETARÁ A LA ACREDITACIÓN DE LOS EXÁMENES DE LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN QUE IMPARTA LA UNIDAD, ASÍ COMO A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN ANUAL QUE SE REALICE EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO.

2. LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LOS SISTEMAS DE ADSCRIPCIÓN, MOVIMIENTOS A LOS CARGOS, COMPENSACIONES ADICIONALES POR EL DESEMPEÑO DE UN CARGO Y REMOCIONES, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y ADECUADO DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS DE CARRERA DEL CONGRESO, SE DESARROLLARÁN EN EL ESTATUTO.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

3. LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA SERÁN REGULADOS POR LA LEGISLACIÓN LABORAL APLICABLE, Y SUS RELACIONES LABORALES SE REGISTRARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR ESTA LEY Y POR EL ESTATUTO. A EFECTO DE QUE RECIBAN LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 43.-

1. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA Y CONFIERE UNIDAD DE ACCIÓN A LOS SERVICIOS SIGUIENTES:

A) SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA MESA DIRECTIVA, QUE COMPRENDE LOS DE: COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA; TURNOS Y CONTROL DE DOCUMENTOS; CERTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN DOCUMENTAL; INSTRUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y DILIGENCIAS RELACIONADOS CON EL FUERO DE LOS LEGISLADORES; REGISTRO BIOGRÁFICO DE LOS INTEGRANTES DE LAS LEGISLATURAS, Y PROTOCOLO, CEREMONIAL Y RELACIONES PÚBLICAS;

B) SERVICIOS DE LA SESIÓN, QUE COMPRENDE LOS DE: PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DEL PLENO; REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS INICIATIVAS O MINUTAS DE LEY O DE DECRETO; DISTRIBUCIÓN EN EL PLENO DE LOS DOCUMENTOS SUJETOS A SU CONOCIMIENTO; APOYO A LOS SECRETARIOS PARA VERIFICAR EL QUÓRUM DE ASISTENCIA; CÓMPUTO Y REGISTRO DE LAS VOTACIONES; INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA DE LAS ACTIVIDADES DEL PLENO; ELABORACIÓN, REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES; Y REGISTRO DE LEYES Y RESOLUCIONES QUE ADOPTE EL CONGRESO DEL ESTADO;

C) SERVICIOS DEL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE COMPRENDE LOS DE: ELABORACIÓN INTEGRAL DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; DEL DIARIO DE LOS DEBATES; Y DE LA GACETA PARLAMENTARIA;

D) SERVICIOS DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, QUE COMPRENDE LOS DE: FORMACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES DEL PLENO Y LAS COMISIONES; Y DESAHOGO DE LAS CONSULTAS Y APOYO DOCUMENTAL A LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA Y A LOS LEGISLADORES Y AL PÚBLICO EN GENERAL EN RESPETO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y

2. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEPENDERÁ JERÁRQUICAMENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 44.-

1. A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS HABRÁ UN SECRETARIO, QUIEN DEPENDERÁ PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y VELARÁ POR LA IMPARCIALIDAD DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.

2. PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, SE REQUIERE:

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

A) SER LICENCIADO EN DERECHO, CON TÍTULO LEGALMENTE REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON POR LO MENOS CINCO AÑOS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO, ACREDITANDO ADICIONALMENTE ESTUDIOS DE POSGRADO.

B) SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y NO HABER SIDO SENTENCIADO CULPABLE POR ALGÚN DELITO DOLOSO;

C) TENER UN MÍNIMO DE TRES AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ÁREAS GUBERNAMENTALES, LEGISLATIVAS Y/O ACADÉMICAS; Y

D) SER CHIAPANECO POR NACIMIENTO.

CAPITULO TERCERO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 45.-

1. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA Y CONFIERE UNIDAD DE ACCIÓN A LOS SERVICIOS SIGUIENTES:

A) SERVICIOS DE TESORERÍA, QUE COMPRENDE LOS DE: PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA;

B) SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS, QUE COMPRENDE LOS DE: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVICIOS DE CARRERA; RECLUTAMIENTO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL EXTERNO A LOS SERVICIOS DE CARRERA; NÓMINAS; PRESTACIONES SOCIALES; Y EXPEDIENTES LABORALES;

C) SERVICIOS DE RECURSOS MATERIALES, QUE COMPRENDE LOS DE: INVENTARIO, PROVISIÓN Y CONTROL DE BIENES MUEBLES, MATERIALES DE OFICINA Y PAPELERÍA; Y ADQUISICIONES DE RECURSOS MATERIALES;

D) SERVICIOS GENERALES, QUE COMPRENDE LOS DE: MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ALIMENTACIÓN;

E) SERVICIOS DE SEGURIDAD, QUE COMPRENDE LOS DE: VIGILANCIA Y CUIDADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; SEGURIDAD A PERSONAS; Y CONTROL DE ACCESO EXTERNO E INTERNO; Y

F) SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN A DIPUTADOS.

2. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEPENDERÁ DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 46.-

1. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESTARÁ A CARGO DE UN SECRETARIO QUIEN DEPENDERÁ DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

2. PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SE REQUERIRÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, QUE SERÁ EN ALGUNA DE LAS ÁREAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO CUARTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

ARTÍCULO 47.-

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

1. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, ES EL ORGANO TÉCNICO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE BAJO LOS PRINCIPIOS DE ESPECIALIZACION E IMPARCIALIDAD SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA CON EL DEBIDO PERFIL PROFESIONAL Y CONFIERE UNIDAD DE ACCIÓN A LOS SERVICIOS SIGUIENTES:

I.- DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN.

A).- SERVICIOS DE APOYO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA DEL PLENO Y DE LAS COMISIONES;

B).- SERVICIOS PARA EL DESARROLLO LEGISLATIVO DEL CONGRESO MEDIANTE LA ELABORACION Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE AGENDA LEGISLATIVA Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE LA LEGISLATURA QUE SE TRATE;

C).- SERVICIOS DE ANÁLISIS, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLACION ESTATAL;

D).- SERVICIOS DE VINCULACIÓN LEGISLATIVA, MEDIANTE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA CON LAS DEMAS LEGISLATURAS ESTATALES Y CON EL CONGRESO DE LA UNIÓN; Y

E).- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

II.- DEL AREA DE APOYO TÉCNICO.

A) SERVICIOS DE LAS COMISIONES, QUE COMPRENDE LOS DE: ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA A CADA UNA DE ELLAS A TRAVÉS DE SU SECRETARIO TÉCNICO; REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LAS MISMAS; SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS TURNADOS A COMISIONES; Y REGISTRO Y ELABORACIÓN DEL ACTA DE SUS REUNIONES;

B) SERVICIOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO, QUE COMPRENDE LOS DE: FORMACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES DEL PLENO Y LAS COMISIONES; Y DESAHOGO DE LAS CONSULTAS Y APOYO DOCUMENTAL A LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA Y A LOS LEGISLADORES Y AL PÚBLICO EN GENERAL EN RESPETO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN;

C) SERVICIOS DE INFORMACIÓN, INFORMÁTICA Y DE BIBLIOTECAS, QUE COMPRENDE LOS DE: ACERVO DE LIBROS; HEMEROTECA; VIDEOTECA; MULTIMEDIA; MUSEOGRAFÍA; E INFORMÁTICA PARLAMENTARIA;

2. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEPENDERÁ DE LA MESA DIRECTIVA.

3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 48.-

1. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN DEPENDERÁ DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

2. PARA SER DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, SE REQUERIRÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, QUE DEBERÁ OSTENTAR EL GRADO DE MAESTRO EN ALGUNA DE LAS DISCIPLINAS DEL DERECHO.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

CAPITULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

ARTÍCULO 49.-

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

1. LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SE CREA PARA FORMAR PARTE DEL PERSONAL DE APOYO DEL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORMARÁ UNA UNIDAD INTEGRADA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA; Y TENDRÁ A SU CARGO LOS SERVICIOS JURÍDICOS QUE COMPRENDEN:

A) LOS DE ASESORÍA INSTITUCIONAL; Y

B) ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS LEGALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SUS ASPECTOS CONSULTIVO Y CONTENCIOSO.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

2. LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DEPENDERÁ DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 50.-

1. LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN DEPENDERÁ DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

2. PARA SER DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE REQUERIRÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

CAPITULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 51.-

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

1. EL CONGRESO DEL ESTADO HARÁ LA MÁS AMPLIA DIFUSIÓN DE LOS ACTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LLEVEN A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY LE ENCOMIENDA, PARA TAL EFECTO SE CREA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, MISMA QUE FORMARA PARTE DEL PERSONAL DE APOYO DEL CONGRESO, CONFORMARÁ UNA UNIDAD FORMADA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

2. LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL ES RESPONSABLE DE LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIRVIENDO DE ENLACE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ CONTRIBUIR A INFORMAR, ANALIZAR Y DISCUTIR PÚBLICA Y AMPLIAMENTE LA SITUACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA REALIDAD ESTATAL VINCULADA CON LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA; SIENDO ADEMÁS RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE PUBLICACIONES.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

3. LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEPENDERÁ DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

4. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

ARTÍCULO 52.-

1. LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN DEPENDERÁ DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

2. PARA SER DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SE REQUERIRÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, QUE DEBERÁ ESTAR ORIENTADO EN LAS ÁREAS DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN O PERIODISMO.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

CAPÍTULO SÉPTIMO

**DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA**

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

ARTÍCULO 53.-

1.- LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA, ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN DEPENDERÁ DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

2.- SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA Y CONFIERE UNIDAD DE ACCIÓN A LOS SERVICIOS DE PLANEACION, FORMACION Y CAPACITACION, INGRESO, EVALUACION, PROMOCIÓN Y ASCENSO.

3.- PARA SER DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA, SE REQUERIRÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y ADEMÁS OSTENTAR EL GRADO DE MAESTRO EN CUALQUIER DISCIPLINA.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

ARTÍCULO 54.-

1.- LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS SERÁ RESPONSABLE DE ATENDER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS CONFLICTOS MUNICIPALES QUE LE SEAN ENCOMENDADOS POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE QUIEN DEPENDERÁ JERÁRQUICAMENTE.

2.- PARA SER COORDINADOR DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS, SE REQUIERE CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL Y EXPERIENCIA EN AREAS RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN A CONFLICTOS MUNICIPALES.

(ADICIONADO EN EL P. O. 110 EN EL 13 DE AGOSTO 2008)
CAPÍTULO NOVENO
DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 55.-

1.- LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO SERÁ RESPONSABLE DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL PODER LEGISLATIVO; DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROPONER Y APLICAR EL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN, Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

II. DISEÑAR, IMPLANTAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, ORIENTADAS A MEJORAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

III. SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

IV. RECIBIR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS SUGERENCIAS, QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS, CON RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO.

V. CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DEL PODER LEGISLATIVO.

VI. COORDINAR Y SUPERVISAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, DE LOS DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LAS UNIDADES DEL PODER LEGISLATIVO.

VII. PRESENTAR A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA UN INFORME TRIMESTRAL SOBRE LOS RESULTADOS DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

VIII. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIEREN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES O QUE DETERMINE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

(REFORMADO EN EL P. O. 110 EN EL 13 DE AGOSTO 2008)
ARTÍCULO 56.-

1.- A CARGO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO HABRÁ UN CONTRALOR, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

2.- PARA SER CONTRALOR INTERNO DEL PODER LEGISLATIVO SE REQUIERE:

I. SER CIUDADANO CHIAPANECO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;

II. POSEER TITULO DE NIVEL LICENCIATURA EN LAS ÁREAS DE FINANZAS, CONTADURÍA, ECONOMÍA, DERECHO O ADMINISTRACIÓN, CON LA EXPERIENCIA COMPROBADA DE AL MENOS 5 AÑOS EN EL ÁMBITO PROFESIONAL.

III. NO HABER SIDO SENTENCIADO EJECUTORIAMENTE POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; Y

IV. TENER LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE ACUERDO AL PERFIL DEL PUESTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

1. PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.-

1. SALVO LO PREVISTO EN LOS DEMÁS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO, SUS PRECEPTOS ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

TERCERO.-

1. PARA LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 202 QUE REFORMÓ A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

CUARTO.-

1. LOS NOMBRAMIENTOS DE LA NUEVA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEBERÁN HACERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SUBSECUENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

2. LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES A TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEBERÁN SER VALORADOS Y PROPUESTOS POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, DE CONFORMIDAD CON LO

QUE DISPONE LA PRESENTE LEY, PARA SU OPORTUNA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN Y PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

QUINTO.-

1. PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, LA MESA DIRECTIVA Y LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, DEBERÁN EMITIR EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARLAMENTARIA.

SEXTO.-

1. EL PRESENTE DECRETO ABROGA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1987 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A OTROS ORDENAMIENTOS QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

SÉPTIMO.-

1.- LAS COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES CREADAS POR ESTA LEGISLATURA, CONSERVARAN SU INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA TAL Y COMO FUERON NOMBRADAS POR ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA Y CONTINUARAN DE ESA MANERA HASTA SU CONCLUSIÓN.

OCTAVO.-

1.- LOS DIPUTADOS DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y ALIANZA SOCIAL, POR ESTA ÚNICA OCASIÓN Y HASTA EL TÉRMINO DE LA ACTUAL SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, PARTICIPARÁN CON VOZ Y EL CORRESPONDIENTE VOTO PONDERADO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA E INTERVENDRÁN EN TODOS LOS ACTOS PROTOCOLARIOS A QUE TIENEN FACULTADES LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO EXPEDIDO POR ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGANSE LAS NOTIFICACIONES PERTINENTES POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

SE TRANSCRIBEN LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMA DE FECHA. 02 DE MAYO DE 2006

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-

EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.-

SIN MAYOR TRÁMITE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCION CIVIL Y DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES INTEGRADAS AL INICIO DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA, PASARAN A FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

TERCERO.-

SIN MAYOR TRÁMITE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE GANADERÍA PASARAN A INTEGRAR LA COMISION ORDINARIA DE DESARROLLO PECUARIO.

CUARTO.-

LAS COMISIONES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y PROMOCIÓN COMERCIAL Y FOMENTO A LA INVERSIÓN, DEBERAN QUEDAR INTEGRADAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

QUINTO.-

SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- D.P.C. HUGO MAURICIO PEREZ ANZUETO.- D.S.C. JUAN GOMEZ ESTRADA.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ROGER GRAJALES GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

SE TRANSCRIBEN LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMA DE P.O 110 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2008.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SEGUNDO. EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO, DEBERÁ SER NOMBRADO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO.

TERCERO: SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y EL CONGRESO DEL ESTADO PROVEERÁ A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. D.S.C. JOSÉ ERNESTINO MAZARIEGOS ZENTENO.-RÚBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JORGE ANTONIO MORALES MESSNER, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.